



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1576

Señores

Hogar Geriátrico Años Maravillosos
amaravillosos12@yahoo.es

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso: http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,


MARIA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1577

Señora

Alix Isabel Blanco De Acevedo

alirio.acevedo@gmail.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

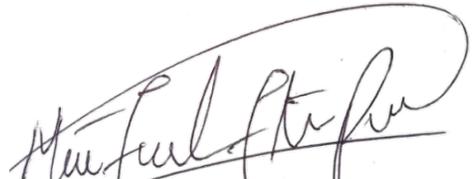
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso: http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1578

Señores

Secretaría de Salud de Bucaramanga

secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

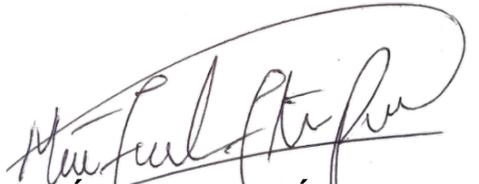
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1579

Señores

Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga
joifabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

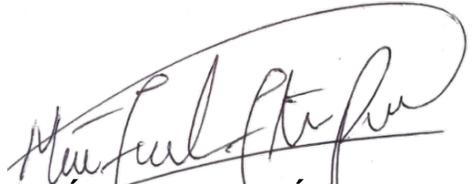
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1580

Señor

Carlos Arturo Blanco Grass

luciablancog@hotmail.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

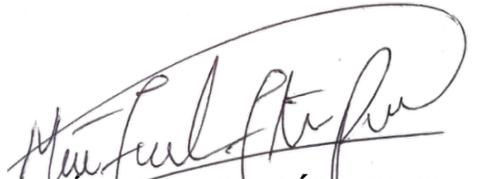
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,


MARIA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1581

Señor

Miguel Antonio Blanco Grass
mblancorodriguez@gmail.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

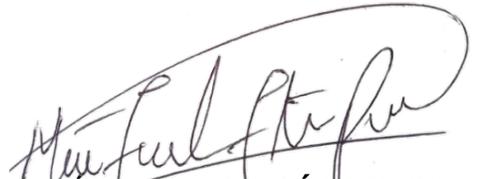
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARIA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1582

Señora

María Consuelo Blanco Grass
consuelitoblanco@gmail.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

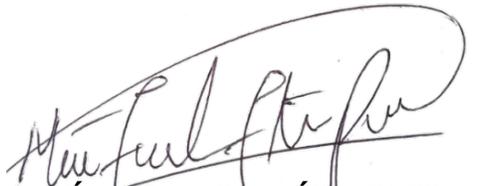
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1583

Señor

José Domingo Blanco Grass
cristo_blanco@hotmail.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

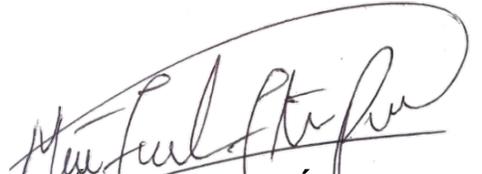
- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por



ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARIA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1584

Señor

Luis Francisco Blanco Grass

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruíz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

JUEZ”

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al



siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso:
http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,



MARIA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Octavo Penal Municipal con
Función de Conocimiento de Bucaramanga

Bucaramanga, agosto 21 de 2020

Oficio No. 1585

Señores

Belen Blanco Grast

Lucila Blanco de Ruiz

Piedad Eugenia Blanco Grass

Luz Amparo Blanco Grass

Alvaro Blanco Grass

Pedro José Blanco Grass

dr.ejecutivos@gmail.com

belen.blancog@hotmail.com

info@indulas.com.co

jebonilla2015@gmail.com

luciblanco527@outlook.com¹

alvaro.blanc@hotmail.com

**FALLO DE
TUTELA**

Asunto: Acción de Tutela Rad.: 68001-40-09-008-2020-00096-00

Accionantes / Coadyuvantes: Belen Blanco Grast - Lucila Blanco de Ruiz - Piedad Eugenia Blanco Grass - Luz Amparo Blanco Grass - Alvaro Blanco Grass - Pedro José Blanco Grass

Ofendida: Alejandrina Grass de Blanco

Accionados: Alix Isabel Blanco de Acevedo - Hogar Geriátrico Años Maravillosos

Vinculados: Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga - Secretaría de Salud de Bucaramanga (a petición de parte) - Carlos Arturo Blanco Grass – Miguel Antonio Blanco Grass – María Consuelo Blanco Grass - José Antonio Blanco Grass - Luis Francisco Blanco Grass

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito notificarle que en la fecha fue emitida sentencia dentro de la acción de tutela radicada bajo la partida No. 68001-40-09-008-2020-00096-00, interpuesta por Belen Blanco Grast, Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Alvaro Blanco Grass, Pedro José Blanco Grass, quienes actúan como agentes oficiosos de su señora madre Alejandrina Grass de Blanco contra Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por medio de la cual se dispuso:

“RESUELVE

Primero.- Declarar improcedente la acción de tutela impetrada por la señora Belén Blanco Grass Lucila Blanco de Ruiz, Piedad Eugenia Blanco Grass, Luz Amparo Blanco Grass, Álvaro Blanco Grass y Pedro José Blanco Grass, como agentes oficiosos de su progenitora, Alejandrina Grass de Blanco en contra de Alix Isabel Blanco de Acevedo y el Hogar Geriátrico Años Maravillosos, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, honra, protección a la integridad personal, a la vida independiente y a un nivel o calidad de vida adecuado, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

1 Este es el email de conformidad a la consulta realizada en el RUES, el correo luciblanco527@outlook.com rebota.



Tercero.- Contra la presente determinación procede la impugnación, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuarto.- Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión en el evento de no ser impugnada esta sentencia.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

JULY ARDILA RUEDA

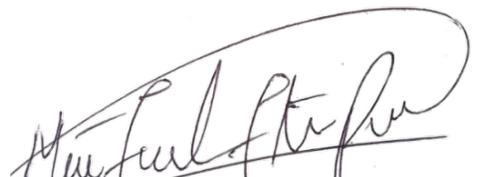
JUEZ"

Anexo: providencia. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS!!!

- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos (vía correo electrónico) es de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. -jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por ende cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.

- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través del correo electrónico del Despacho. No obstante se debe advertir la restricción de acceso a las sedes judiciales en el periodo del 10 al 21 de agosto del año en curso: http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11614.pdf

Cordialmente,


MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS
Asistente Judicial